



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Fiscalización en Calidad

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 1352

SANTIAGO, 08 ABR 2020

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12° del Artículo 4°; en la letra g) del Artículo 59; y en los numerales 1°, 2° y 3° del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N° 15/2007, del Ministerio de Salud (en adelante, "**el Reglamento**"); en el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos; en la Circular IP N°38, de 31 de mayo de 2017, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación **N°2047**, de 01 de julio de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don **Óscar Alejandro Alarcón Matus**, en representación del prestador institucional denominado **LABORATORIO CLÍNICO MAC MÉDICA**, ubicado en Serrano N°94, Curicó, Región del Maule, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, para que sea evaluado en función del **Estándar General de Acreditación Laboratorios Clínicos**, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación emitido con fecha 24 de enero de 2020, por la Entidad Acreditadora **ENACRED S.p.A.**;
- 4) El texto corregido del informe señalado en el numeral anterior, de fecha 25 de febrero de 2020, emitido por la entidad antes señalada;
- 5) El Ord. ISP C/N°00458, del 28 de febrero de 2020, de la Directora (S) del Instituto de Salud Pública;
- 6) La Resolución Exenta IP/N°980, de 12 de marzo de 2020, que declara conforme a Derecho el texto del informe señalado en el N°4) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;

- 7) El Memorándum IP/N°376-2020 de la Coordinadora (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 18 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, mediante el informe de acreditación referido en el numeral **3)** de los Vistos precedentes, y lo informado al respecto por la Directora (S) del Instituto de Salud Pública, sobre los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud de acreditación **N°2.047**, de 01 de julio de 2019, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, respecto del prestador institucional de salud denominado **LABORATORIO CLÍNICO MAC MÉDICA**, la Entidad Acreditadora **ENACRED S.p.A.**, ha declarado como **ACREDITADO por segunda vez** a dicho prestador institucional, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del **Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos**, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **100% del total de las características fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **80%** de dicho total;
- 2º Que, mediante la Resolución Exenta IP/N°980, de 12 de marzo de 2020, señalada en el numeral **6)** de los Vistos precedentes, esta Intendencia declaró que el informe de acreditación antes referido, tras la competente fiscalización del mismo, resulta conforme a la normativa reglamentaria que lo rige y, en consecuencia, ordenó el pago de la segunda cuota del arancel correspondiente;
- 3º Que, mediante el Memorándum señalado en el **N°7)** de los Vistos precedentes, la Coordinadora (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, informa que la Entidad Acreditadora **ENACRED S.p.A.**, con fecha 17 de marzo pasado, registró en el Sistema Informático de Acreditación el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación, por parte del solicitante, y requiere se emita la presente resolución;
- 4º Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde acceder a lo solicitado por la Coordinadora (S) de la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, en el sentido que se ordene la mantención de la inscripción del prestador institucional antes señalado en el registro público correspondiente, así como, poner formalmente en conocimiento del solicitante de acreditación el texto corregido del informe de acreditación antes señalado, indicado en el **N°4)** de los Vistos precedentes;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º **MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional **LABORATORIO CLÍNICO MAC MÉDICA**, ostenta bajo el **N°219** en el **REGISTRO PÚBLICO DE PRESTADORES INSTITUCIONALES DE SALUD ACREDITADOS**, en virtud de haber sido **declarado ACREDITADO por segunda vez.**